

El Chaltén



Las Islas Malvinas fueron, son y serán, siempre Argentinas

EL CHALTEN, 07 DE ABRIL DE 2017.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 18.284 y sus disposiciones contenidas en el Código Alimentario Argentino (CAA);

El Decreto N° 2126/71 reglamentario de la Ley N° 18.284;

Las actualizaciones realizadas al CAA hasta el mes de febrero de 2017;

CONSIDERANDO:

Que es necesario poner a disposición del Gobierno Municipal, funcionarios del área de Salud, responsables del control bromatológico y profesionales, un conjunto de pautas para crear o mejorar el servicio oficial encargado de fiscalizar, en lo que a ellos competa, la calidad e inocuidad de los alimentos que la población consume;

Que es menester velar por la salud de la población mediante la aplicación de la reglamentación vigente en lo que a Salud Alimentaria se refiere, asumiendo una responsabilidad mutua entre el Estado Municipal y los comerciantes que trabajen con alimentos;

Que en el Capítulo II del Código Alimentario Argentino se establecen las buenas prácticas de manufactura en establecimientos elaboradores;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

TÍTULO I

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE a la Ley Nacional N° 18.284 que establece el Código Alimentario Argentino, que formará parte fundamental e inseparable de la presente en la forma de Anexo I.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y a las dependencias pertinentes, publíquese en el Boletín Oficial y, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén en Sesión Ordinaria N° 3

el día 06 de Abril de 2017

Daniel E. Littau Secretario Legislativo EL CHALTEN CEJO ON THE STANTE STANTE STANTE

RICARDO J. COMPAÑY PRESIDENTE Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén

ORDENANZA N° 043/HCDCh/17.-